se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

100

70

En su virtud, este Ministerio se ha servido dispener:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Teritoriales y Obras de la comarca de Villanueva (Zamora), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 10 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de fulio de 1868, se considera que las obras de mejora de la capa de rodadura quedan clasificadas en el grupo a del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforms y Desarrollo Agrario; los expedientes para la ejecución de las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Villanueva (Zamora), de fecha 10 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas partinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Her-baso-Manzaneda (Vizzaya).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hermoso Manzaneda (Vizcaya), de la comarca de ordenación rural de Carranza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Piam de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herboso-Manzaneda (Vizcaya), que se refiere a las obras de redes de caminos.

Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores heneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hermoso-Manzaneda (Vizcaya), cuya con-centración fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordanación rural de la comarca de Carranza, de fecha 16 de septiembre de 1987.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente dei Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villadoz (Zaradoza).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 26 de diciembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villadoz (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de esta Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villadoz (Zaragoza), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y propenección de aguas.

prospección de aguas. Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiem-po dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la produc-ción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer.

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villadoz (Zaragoza), cuya concentración pacelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de diciembre de 1968.

26 de diciembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con la dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y prospección de aguas quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tarcero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración percelaria.

tración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunas.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Navares de Enmedio (Segovia).

limos. Sres: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navares de Enmedio (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de pulio de 1983, el instituto Na-cional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Navares de Enmedio (Segovia) que se refiere a las obras de redes le caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias, para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Navares de Enmedio (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Bural, de 27 de julio de 1988, se considera que las obras de redes de caminos y red de sancamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Bural.

Tercaro.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan terán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras